



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

RESOLUCION No 1 2

020419 MAY 2021

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Rio Magiriaimo, presentada por el CONSORCIO VIAL CODAZZI AGUAS BLANCAS con identificación tributaria No 901324231-4, en beneficio del proyecto denominado "REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA VIA CODAZZI-AGUAS BLANCAS", en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar"

La Directora General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora ADRIANA MARCELA LEÓN DUQUE identificada con la C.C.No 1.065.563.345, actuando en calidad de representante legal del CONSORCIO VIAL CODAZZI AGUAS BLANCAS con identificación tributaria No 90132423 l. 4, solicitó a Corpocesar concesión hídrica para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Magiriaimo, para la "REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA VIA CODAZZI-AGUAS" BLANCAS, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar.

Que mediante Auto No 097 de fecha 16/09/2020 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico —Ambiental, se inició el trámite administrativo ambiental. En fecha 01/10/2020 se practicó la correspondiente diligencia de inspección y como producto de dicha actividad se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo que se decretaría el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 8 de diciembre del año 2020.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvô que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámine ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se



RESUELVE

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

par.

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPORCESAR-Continuación Resolución No MAY 2021 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Rio Magiriaimo presentada por el consorcio vial Codazzi Aguas Blancas con identificación tributaria No 901324231-4, en beneficio del proyecto denominado "REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA VIA CODAZZI-AGUAS BLANCAS, en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar.

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Rio Magiriaimo presentada por el CONSORCIO VIAL CODAZZI AGUAS BLANCAS con identificación tributaria No 901324231-4, en beneficio del proyecto denominado "REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA VIA CODAZZI-AGUAS BLANCAS", en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, sin perjuicio de que el consorcio interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A-088-2020.

ARTICULO TERCERO: Notifiquese al representante legal del CONSORCIO VIAL CODAZZI-AGUAS BLANCAS con identificación tributaria No 901324231-4 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

1 9 MAY 2021 NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

> YOLANDA MARTÍNEZ MANJARREZ DIRECTORA GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental royectó: Iván Daniel Martínez Bolívar- Abogado Contratist pediente No CGJ-A-088-2020

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 FECHA: 27/02/2015